

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ – UNIPAEZ

### CONSEJO SUPERIOR

#### ACUERDO CONSEJO SUPERIOR No. CS-011-2020 de junio 10 de 2021

“Por medio de la cual se ajusta la conformación del Comité de Ética e Investigación al Comité Ético y de Investigación establecido en los Estatutos Generales de la FUNDACIÓN UNIVESITARIA LUIS G. PAEZ – UNIPAEZ”

### COMITÉ ÉTICO Y DE INVESTIGACIÓN

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVESITARIA LUIS G. PAEZ – UNIPAEZ, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente, y



#### CONSIDERANDO:

1. Que el literal b. del artículo 33 de los Estatutos Generales de la UNIPAEZ, establece que es función del Consejo Superior: *“Ejercer la máxima dirección de la UNIPAEZ y velar por que la Institución actúe siempre dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación; acorde a las disposiciones legales de la Educación Superior en Colombia y a este Estatuto General”*.
2. Que el literal m. del artículo 33 de los Estatutos Generales de la UNIPAEZ, establece que es función del Consejo Superior: *“Definir la estructura orgánica, la organización administrativa y académica y la estructura salarial de la UNIPAEZ”*.
3. Que, el Consejo Superior, antes Consejo Directivo, mediante el Acuerdo No. CD-008-2020 de noviembre 24 de 2020, efectuó la conformación del Comité de Ética e Investigación.
4. Que el literal e. del artículo 15 de los Estatutos Generales de la UNIPAEZ, se define al **Comité Ético y de Investigación** como uno de los órganos de gobierno y dirección, el cual se define como un: *“Grupo colegiado encargado de la implementación del sistema de gestión de investigación de la UNIPAEZ y de la implementación de sus políticas de investigación”*

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1: OBJETIVO:** El Comité de Ética e Investigación de la UNIPAEZ es el órgano de gobierno creado con el objetivo para facilitar los procesos y promover el fomento y desarrollo de la investigación en la Institución.

**ARTÍCULO 2: FUNCIONES:** Conforme a lo establecido en el objetivo definido para el Comité de Ética e Investigación y a las normas internas de la UNIPAEZ, son funciones del Comité de Ética e Investigación:

1. Apoyar la formulación y desarrollo de la política de investigación de la UNIPAEZ.
2. Garantizar la implementación de las políticas de investigación de la UNIPAEZ y la aplicación de los criterios éticos y normas, internas y gubernamentales, que regulan el desarrollo de la investigación.
3. Orientar la definición de los criterios éticos en desarrollo de la política de investigación de la UNIPAEZ.
4. Fomentar la cultura de la incorporación de los criterios éticos en desarrollo de las actividades de investigación de la UNIPAEZ
5. Proponer estrategias que permitan la implementación de las políticas de investigación de la UNIPAEZ, estimulando la creación de líneas de investigación y semilleros de investigación en articulación con los diferentes programas académicos de la Institución.
6. Proponer al Consejo Superior, a través del Consejo Académico, el presupuesto para el fomento, fortalecimiento y desarrollo de la investigación en la UNIPAEZ.
7. Proponer estrategias para la gestión de recursos económicos para el desarrollo de las investigaciones en la UNIPAEZ.
8. Establecer los criterios para la inscripción y categorización de los docentes y grupos de investigación de la UNIPAEZ en el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación-MINCIENCIAS.
9. Evaluar y recomendar al Consejo Académico la aprobación de los artículos a ser publicados en las revistas y publicaciones de la UNIPAEZ.
10. Evaluar y recomendar al Consejo Académico la aprobación de los proyectos de  

investigación que sean propuestos a desarrollar por parte de docentes y/o grupos de investigación de la UNIPAEZ.

11. Evaluar y recomendar al Consejo Académico la aprobación de los proyectos de investigación que sean propuestos como trabajos de grado por parte de estudiantes de la UNIPAEZ y designar los tutores para el desarrollo del trabajo de grado de los estudiantes a los que les sean aprobados los proyectos de trabajo de grado.
12. Proponer al Consejo Académico para su aprobación la metodología y normas para el desarrollo de los trabajos de grado y su permanente actualización.
13. Designar los jurados que evaluarán los trabajos de grado de los estudiantes de la UNIPAEZ.
14. Definir la planeación y programación de actividades de divulgación científica y de la articulación de la Investigación con las actividades de proyección social de la UNIPAEZ.
15. Establecer mecanismos y estrategias para que el desarrollo de la investigación en la UNIPAEZ contribuya a la protección de los derechos de las personas y comunidades y al respeto y cuidado de otros seres vivos y el ambiente, que estén involucrados en actividades investigativas de la Institución, conforme a las normas que al respecto establezca el gobierno colombiano y la Institución.

**ARTÍCULO 3: CONFORMACIÓN:** Hacen parte del Comité de Ética e Investigación, los siguientes integrantes:

1. La Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. Las direcciones de los programas académicos vigentes de la UNIPAEZ.
3. Un representante de los estudiantes que haga parte del semillero de investigación, el cual sea designado por el Consejo Académico.
4. El Coordinador de Investigación o quien haga sus veces.
5. La Coordinación Académica quien hará las veces de Secretaría Técnico del Comité Ético y de Investigación.

**PARÁGRAFO 1:** Todos los miembros del Comité tienen voz y voto.

**PARÁGRAFO 2:** Para la evaluación de proyectos de investigación el Comité de Ética e Investigación invitará al docente investigador que propone el proyecto o al representante designado por el grupo de investigación.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando la investigación a desarrollar requiera de acuerdo con las normas

colombianas y de la UNIPAEZ, la consulta sobre la aplicación y cumplimiento de los criterios éticos, el Comité de Ética e Investigación podrá asesorarse e invitar a sus sesiones a:

- a. Un experto que tenga formación en bioética, para tener un criterio más preciso en la evaluación de un respectivo Proyecto de Investigación, a este respecto.
- b. Un profesional de la rama del derecho, experto en legislación sobre la bioética, para asesorar al Comité de Ética e Investigación en todos los aspectos legales que puedan surgir en la evaluación de un proyecto de investigación que esté relacionado con estos aspectos.
- c. Un representante de la comunidad cuando esté involucrada en un proyecto de investigación de la UNIPAEZ, el cual debe tener criterio analítico, evaluado por parte del investigador y el director del proyecto.

**PARÁGRAFO 4: TRANSITORIO.** Si a la fecha de conformación del Comité de Ética e Investigación la UNIPAEZ no cuenta con docentes categorizados como investigadores ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología o haga parte de un grupo de investigación, el representante de los docentes será elegido de los docentes que están inscritos en las áreas de investigación de los programas vigentes de la UNIPAEZ.

**ARTÍCULO 4: REUNIONES:** El Comité de Ética e Investigación, sesionará como mínimo una vez cada trimestre o cuando el Consejo Académico lo convoque por requerimientos específicos. También podrá reunirse cuando alguno de sus miembros lo convoque.

**PARÁGRAFO 1:** Las reuniones del Comité de Ética e Investigación serán convocadas por el Presidente, con una antelación de cinco (5) días calendario y deberá sesionar con la totalidad de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que en la primera convocatoria de la respectiva reunión del Comité de Ética e Investigación los miembros convocados no asistan o falte alguno(s) el Presidente, efectuará una nueva convocatoria para celebrar la reunión en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la primera reunión, en la cual se sesionará y decidirá con el número de miembros que asistan.

**ARTÍCULO 5: ACTAS Y DECISIONES:** Las sesiones del Comité de Ética e Investigación serán registradas en actas del Comité que serán registradas en los archivos institucionales y sus decisiones se comunicarán a través de circulares internas.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.



Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. a los diez (10) días del mes de junio de 2021.



---

**DOMINGO ELIECER VANEGAS**  
**PRESIDENTE**



---

**BLANCA JULIET RINCÓN CARREÑO**  
**SECRETARIA AD HOC**